



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 001530 00  
Demandante: ELIZABETH DEL SOCORRO RAMÍREZ MONTOYA y  
BLANCA EUGENIA URIBE  
Demandadas: COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

En consideración al fallo de segunda instancia, en el que se revocó la sentencia proferida por este despacho y se condenó en costas a la entidad demandada, se fija como agencias en derecho en primera instancia la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.579.362) a favor de las demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 40 del 9 de abril de 2021.  Secretario
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 001530 00  
Demandante: ELIZABETH DEL SOCORRO RAMÍREZ MONTOYA y  
BLANCA EUGENIA URIBE  
Demandadas: COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de las demandantes, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2015 001530 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLPENSIONES	112	\$4,579,362.00
Agencias en derecho	Segunda	COLPENSIONES	112	\$0.00
Gastos	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>				<b>\$4,579,362.00</b>

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2015 001530 00  
Demandante: ELIZABETH DEL SOCORRO RAMÍREZ MONTOYA y  
BLANCA EUGENIA URIBE  
Demandadas: COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 40 del 9 de abril de 2021.</p> <p> Secretario</p>
--